

	Longitud	Latitud
Vértice 31 .....	6° 35' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 32 .....	6° 41' 00" Oeste	39° 26' 00" Norte
Vértice 33 .....	6° 41' 00" Oeste	39° 30' 00" Norte
Vértice 34 .....	6° 43' 00" Oeste	39° 30' 00" Norte
Vértice 35 .....	6° 43' 00" Oeste	39° 35' 00" Norte
Vértice 36 .....	6° 51' 00" Oeste	39° 35' 00" Norte
Vértice 37 .....	6° 51' 00" Oeste	39° 42' 40" Norte
Vértice 38 .....	7° 00' 00" Oeste	39° 42' 40" Norte

Las longitudes referidas en los vértices 1 y 38 corresponden a los puntos de intersección con la frontera portuguesa.

#### Zona 68, Cáceres, Polígono II

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	7° 06' 00" Oeste	39° 24' 00" Norte
Vértice 2 .....	7° 01' 00" Oeste	39° 24' 00" Norte
Vértice 3 .....	7° 01' 00" Oeste	39° 22' 00" Norte
Vértice 4 .....	6° 56' 00" Oeste	39° 22' 00" Norte
Vértice 5 .....	6° 56' 00" Oeste	39° 21' 00" Norte
Vértice 6 .....	6° 51' 00" Oeste	39° 21' 00" Norte
Vértice 7 .....	6° 51' 00" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 8 .....	6° 47' 20" Oeste	39° 19' 00" Norte
Vértice 9 .....	6° 47' 20" Oeste	39° 11' 00" Norte
Vértice 10 .....	7° 06' 00" Oeste	39° 11' 00" Norte

Los perímetros así definidos delimitan una superficie total de unos 4.244,24 kilómetros cuadrados, equivalentes a 14.147 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68, Cáceres, Polígonos I y II», y no cubierta por las zonas reducidas de cada polígono, delimitadas en el presente Real Decreto, quedan levantadas y su terreno franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación del artículo 10.2 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**19825** REAL DECRETO 1252/1991, de 26 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo, declarada por Real Decreto 1052/1990, de 27 de julio «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, han finalizado, poniendo de manifiesto dos áreas interesantes que se dejan libres para que por parte de la iniciativa privada se puedan continuar las investigaciones, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Las Lanchas», inscripción número 307, comprendida en la provincia de Toledo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 55' 00" Oeste con el paralelo 40° 09' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4° 55' 00" Oeste	40° 09' 20" Norte
Vértice 2 .....	4° 51' 20" Oeste	40° 09' 20" Norte
Vértice 3 .....	4° 51' 20" Oeste	40° 07' 00" Norte
Vértice 4 .....	4° 55' 00" Oeste	40° 07' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 77 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

## BANCO DE ESPAÑA

19826

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,121	109,449
1 ECU .....	128,217	128,603
1 marco alemán .....	62,426	62,614
1 franco francés .....	18,373	18,429
1 libra esterlina .....	183,705	184,257
100 liras italianas .....	8,362	8,388
100 francos belgas y luxemburgueses .....	303,114	304,024
1 florín holandés .....	55,383	55,549
1 corona danesa .....	16,119	16,167
1 libra irlandesa .....	166,931	167,433
100 escudos portugueses .....	72,772	72,990
100 dracmas griegas .....	56,731	56,901
1 dólar canadiense .....	94,888	95,174
1 franco suizo .....	71,546	71,760
100 yens japoneses .....	79,477	79,715
1 corona sueca .....	17,209	17,261
1 corona noruega .....	15,988	16,036
1 marco finlandés .....	25,941	26,019
100 chelines austriacos .....	887,018	889,684
1 dólar australiano .....	84,966	85,222